



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A

DEMANDADO: BLANCA CATALINA MARQUEZ – GEOVANNY LOPEZ ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00255-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE PETICION

Por medio de petición allegada a este despacho el demandante indica que reiterativamente ha solicitado que se le fije fecha de audiencia, pero los memoriales allegados al despacho no han sido registrados en justicia XXI en razón que el proceso no se encuentra radicado por consiguiente el demandante solicita al juzgado que este sea cargado a la plataforma web de la rama judicial.

este despacho atendiendo a lo indicado en la petición realizada por el demandante, manifiesta que el proceso en referencia ya tiene establecida fecha para audiencia la cual se fijó en providencia de fecha 03 de junio de 2021, la cual se realizara el día 13 de agosto de 2021 a las 09:00 AM, en cuanto a que el proceso no se encontraba registrado en justicia XXI, la razón de ello es que se encuentra en proceso de actualización de digitalización tal como lo estableció el Consejo Superior de la judicatura, sin embargo para ser diligentes con la circunstancia el expediente se le enviara de forma digital al correo aportado en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
L.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 054 HOY
27-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SEYRIG JOHANA GUTIÉRREZ CASTILLA

DEMANDADO: ORALBA ESTHER SERNA CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00337-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO “ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO”, Y PROCEDE A REALIZAR LA RELIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha catorce (14) de diciembre de 2020 se ACTUALIZO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO el cual se publico en el ESTADO No. 099 con fecha de 15 de diciembre del 2020, El Despacho ha observado que ha incurrido en el error de manera involuntaria de realizar la actualización de la liquidación con el valor del capital de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), el cual no corresponde al valor del capital que fue aprobado en el auto que libra mandamiento de pago, y que luego, mediante auto de fecha 27 de mayo 2021 se APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, liquidación que como se mencionó, no está realizada correctamente, por lo tanto, El Despacho procede a dejar sin efectos los autos con fecha 14 de diciembre del 2020 donde se actualiza liquidación de crédito y 27 de mayo del 2021 donde se aprueba actualización de liquidación de crédito, y procede a realizar la reliquidación del crédito, de manera correcta.

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha veinticuatro (24) de julio del 2017 publicada en el estado No 100, con fecha de publicación 25 de julio del 2017

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.” De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 25 DE JULIO DEL 2017 HASTA EL 26 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 9.780.000	66	\$ 591.152
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 9.780.000	30	\$ 258.559
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 9.780.000	30	\$ 256.236
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 9.780.000	30	\$ 253.913
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 9.780.000	30	\$ 252.935



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 256.847
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 252.813
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 250.368
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 249.879
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 247.923
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 244.867
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 243.767
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 242.177
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 239.977
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 238.265
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 237.165
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 234.231
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 240.833
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 236.798
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 236.187
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 236.432
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 235.943
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 235.698
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 236.187
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 236.187
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 233.498
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 232.642
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 293.400
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 231.175
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 229.463
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 233.009
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 231.664
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 228.485
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 222.373
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 221.517
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 221.517
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 223.595
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 224.329
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 221.150
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 218.094
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 213.449
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 211.737
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 214.427
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 212.837
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 211.615
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1,5%	\$ 9.780.000	30	\$ 210.515
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1,5%	\$ 9.780.000	26	\$ 182.340
VALOR TOTAL					\$ 11.368.166

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9.780.000)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **ONCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$11.368.166)** para así dar un total de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$21.148.166)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Dejar de producir efectos los autos con fecha 14 de diciembre del 2020 donde se actualiza liquidación de crédito y 27 de mayo del 2021 donde se aprueba actualización de liquidación de crédito.
- 2) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 3) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 054

HOY 27 - 07- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NELLY DEL CARMEN RAMOS DE AGUI
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00511-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 024036100009641 DESDE EL 18 DE JUNIO DEL 2016 HASTA EL 26 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$ 9.999.675	12	\$ 102.697
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 9.999.675	90	\$ 800.224
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 9.999.675	90	\$ 824.598
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 9.999.675	90	\$ 837.723
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 9.999.675	90	\$ 837.348
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 9.999.675	90	\$ 824.223
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 264.366
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 261.991
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 259.617
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 258.617
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 262.616
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 258.492
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 255.992
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 255.492
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 253.492
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 250.367
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 249.242
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 247.617
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 245.367
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 243.617
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 242.492
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 239.492



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 246.242
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 242.117
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 241.492
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 241.742
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 241.242
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 240.992
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 241.492
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 241.492
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 238.742
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 237.867
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 299.990
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 236.367
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 234.617
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 238.242
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 236.867
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 233.617
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 227.368
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 226.493
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 226.493
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 228.618
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 229.368
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 226.118
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 222.993
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 218.243
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 216.493
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 219.243
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 217.618
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 216.368
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 9.999.675	30	\$ 215.243
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 9.999.675	26	\$ 186.436
VALOR TOTAL					\$ 15.245.896

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (9.999.675) más los intereses corrientes la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.824.778), más los intereses moratorios que arroja un total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$15.245.896), más otros conceptos por el valor de OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$801.324) para así dar un total de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$27.871.673)

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 4481870000359360 DESDE EL 15 DE FEBRERO DEL 2017 HASTA EL 26 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.761.440	75	\$ 122.971



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1,5%	\$ 1.761.440	90	\$ 147.499
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 1.761.440	90	\$ 145.187
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 46.568
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 46.150
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 45.731
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 45.555
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 46.260
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 45.533
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 45.093
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 45.005
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 44.653
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 44.102
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 43.904
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 43.618
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 43.221
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 42.913
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 42.715
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 42.186
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 43.375
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 42.649
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 42.539
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 42.583
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 42.495
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 42.451
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 42.539
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 42.539
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 42.054
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 41.900
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 52.843
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 41.636
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 41.328
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 41.966
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 41.724
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 41.152
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 40.051
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 39.897
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 39.897
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 40.271
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 40.403
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 39.831
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 39.280
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 38.443
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 38.135
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 38.620
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 38.333
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 38.113
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1,5%	\$ 1.761.440	30	\$ 37.915
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1,5%	\$ 1.761.440	26	\$ 32.841
VALOR TOTAL					\$ 2.356.664



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.761.440)** más los intereses corrientes la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VENTA Y SIETE PESOS (\$158.797)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.356.664)**, más otros conceptos por el valor de **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$123.310)** para así dar un total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$4.400.211)**.

Realizada la operación matemática de cada una de los PAGARES, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de todos los capitales que es de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$11.761.115)**, más la sumatoria de los intereses corrientes que arrojan un total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.983.575)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$17.602.560)**, más la sumatoria de otros conceptos por el valor de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$924.634)** para así dar un total de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$32.271.884)**

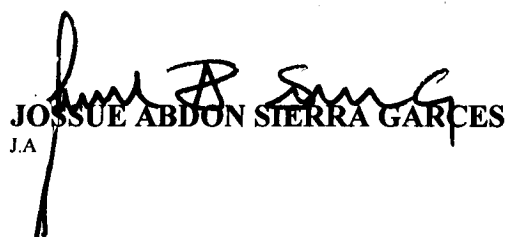
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOÁSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 054
HOY 27 - 07- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: SELENES MONSALVE JACOME

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00556-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 11 de JULIO de 2019 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 12 de MAYO de 2017 el cual libro mandamiento de pago y allegue constancia donde se le informa al curador la designación, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 13 de enero de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que este indica que (i) ya había cumplió con la carga procesal para lo cual fue requerido, (ii) en fecha de 02 agosto de 2019 había solicitado que se designara otro curador por cuanto el inicial fue informado por vía telefónica ya que el nombramiento a la dirección a la dirección que fue enviado fue devuelto por cuanto la doctora maria teresa ya no reside allí y (iii) el 05 de octubre de 2020 fue reiterado la solicitud de nombrar otro curador puesto que el primero no había comparecido ni cumplido con su cargo

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho concuerda parcialmente con lo indicando toda vez que (i) la constancia del cumplimiento de la carga procesal para lo cual había sido requerido funge en el expediente es decir que este ya había arrojado al despacho la constancia de envío donde se informaba al curador que había sido designado a ese proceso, (ii) no hay registro de tal solicitud realizada el día 02 de agosto de 2019 por lo que este despacho se abstiene de emitir algún comentario acerca de ellos, (iii) en cuanto a la solicitud realizada el día 05 de octubre de 2020 si se tiene registro de la misma por consiguiente el demandante con esa última actuación interrumpió el término de un año al que hace alusión el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P por el cual fue decretado el desistimiento tácito.

Por consiguiente este despacho,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** el auto de fecha 13 de enero de 2021 decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares en el auto de fecha 09 de julio de 2019, se condena en costa a la parte demandante y se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **DECRÉTESE** nuevamente las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 12 de mayo de 2017, las cuales consisten en: 1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la señora : SELENES MONSALVE JACOME identificada con C.C 49.715.922, cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de **BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE**, Hasta la suma de **QUINCE MILLONES SETESIENTOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

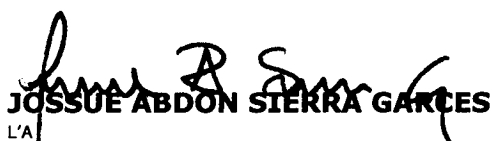
CINCUNETA MIL PESOS (\$15.750.000) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Ofíciase la presente medida a las entidades bancarias ya mencionadas.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1215 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 054 HOY
27-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: VALLEDUPAR 26-07-2021 Oficio N°1215/2021

Señores BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: OSWALDO MESTRE GIRALDO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00659-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

**INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 8053 DESDE EL 08 DE JUNIO DE 2017
HASTA EL 26 DE JULIO DEL 2021**

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 13.683.914	22	\$ 280.098
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 13.683.914	90	\$ 1.127.897
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 361.768
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 358.519
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 355.269
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 353.900
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 359.374
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 353.729
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 350.308
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 349.624
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 346.887
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 342.611
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 341.072
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 338.848
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 335.769
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 333.374
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 331.835
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 327.730
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 336.966
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 331.322
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 330.467
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 330.809
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 13.683.914	30	\$ 330.124



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 329.782
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 330.467
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 330.467
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 326.703
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 325.506
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 410.517
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 323.454
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 321.059
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 326.019
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 324.138
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 319.690
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 311.138
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 309.941
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 309.941
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 312.848
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 313.875
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 309.428
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 305.151
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 298.651
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 296.257
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 300.020
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 297.796
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 296.086
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1,5%	\$ 13.683.914	30	\$ 294.546
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1,5%	\$ 13.683.914	26	\$ 255.125
VALOR TOTAL					\$ 16.486.904

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESO (\$13.683.914)** más los intereses corrientes la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$224.757)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$16.486.904)** para así dar un total de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$30.395.575)**

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 1996 DESDE EL 08 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 26 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1,5%	\$ 1.984.350	22	\$ 40.618
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 1.984.350	90	\$ 163.560
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 52.461
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 51.990
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 51.519
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 51.320



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j22cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 52.114
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 51.295
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 50.799
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 50.700
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 50.303
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 49.683
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 49.460
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 49.137
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 48.691
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 48.344
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 48.120
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.525
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 48.865
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 48.046
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.922
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.972
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.872
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.823
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.922
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.922
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.376
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.203
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 59.531
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 46.905
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 46.558
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.277
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.004
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 46.359
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 45.119
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 44.946
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 44.946
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 45.367
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 45.516
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 44.871
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 44.251
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 43.308
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 42.961
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 43.507
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 43.184
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 42.936
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1,5%	\$ 1.984.350	30	\$ 42.713
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1,5%	\$ 1.984.350	26	\$ 36.997
VALOR TOTAL					\$ 2.390.821

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.984.350)** más los intereses corrientes la suma de **DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$200.757)** más los intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.390.821)** para así



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

dar un total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.575.928)

**INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 8471 DESDE EL 08 DE JUNIO DE 2017
HASTA EL 26 DE JULIO DEL 2021**

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1,5%	\$ 1.983.479	22	\$ 40.600
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 1.983.479	90	\$ 163.488
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 52.438
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 51.967
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 51.496
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 51.298
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 52.091
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 51.273
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 50.777
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 50.678
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 50.281
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 49.661
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 49.438
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 49.116
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 48.670
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 48.323
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 48.099
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 47.504
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 48.843
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 48.025
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 47.901
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 47.951
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 47.851
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 47.802
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 47.901
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 47.901
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 47.356
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 47.182
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 59.504
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 46.884
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 46.537
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 47.256
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 46.984
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 46.339
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 45.099
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 44.926
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 44.926
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 45.347
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 45.496
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 44.851
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 44.232
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1,5%	\$ 1.983.479	30	\$ 43.289



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j22cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.983.479	30	\$ 42.942
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.983.479	30	\$ 43.488
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.983.479	30	\$ 43.165
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.983.479	30	\$ 42.918
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.983.479	30	\$ 42.694
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.983.479	26	\$ 36.980
VALOR TOTAL					\$ 2.389.772

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.983.479) más los intereses corrientes la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$168.344), más los intereses moratorios que arroja un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.389.722) para así dar un total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.541.595)

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 8489 DESDE EL 08 DE JUNIO DE 2017
HASTA EL 26 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.984.350	22	\$ 40.618
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 1.984.350	90	\$ 163.560
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 52.461
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 51.990
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 51.519
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 51.320
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 52.114
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 51.295
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 50.799
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 50.700
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 50.303
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 49.683
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 49.460
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 49.137
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 48.691
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 48.344
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 48.120
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.525
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 48.865
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 48.046
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.922
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.972
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.872
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.823
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.922
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.922



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.376
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.203
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 59.531
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 46.905
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 46.558
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.277
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 47.004
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 46.359
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 45.119
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 44.946
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 44.946
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 45.367
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 45.516
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 44.871
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 44.251
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 43.308
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 42.961
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 43.507
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 43.184
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 42.936
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.984.350	30	\$ 42.713
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.984.350	26	\$ 36.997
VALOR TOTAL					\$ 2.390.821

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.984.350)** más los intereses corrientes la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$199.862)** más los intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.390.821)** para así dar un total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$4.575.033)**

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 9313 DESDE EL 08 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 26 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 2.734.166	22	\$ 55.966
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 2.734.166	90	\$ 225.364
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 72.285
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 71.635
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 70.986
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 70.712
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 71.806
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 70.678
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 69.995
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 69.858
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 69.311
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 68.457
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 68.149



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 67.705
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 67.090
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 66.611
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 66.304
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 65.483
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 67.329
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 66.201
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 66.030
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 66.098
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 65.962
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 65.893
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 66.030
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 66.030
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 65.278
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 65.039
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 82.025
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 64.629
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 64.150
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 65.142
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 64.766
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 63.877
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 62.168
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 61.929
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 61.929
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 62.510
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 62.715
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 61.826
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 60.972
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 59.673
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 59.195
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 59.947
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 59.502
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 59.161
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 2.734.166	30	\$ 58.853
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 2.734.166	26	\$ 50.976
VALOR TOTAL					\$ 3.294.228

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.734.166)** más los intereses corrientes la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$258.906)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.294.228)** para así dar un total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$6.287.300)**

Realizada la operación matemática de cada una de los PAGARES , donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de todos los capitales que es de **VEINTIDÓS MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$22.370.259)**, mas la sumatoria de todos los intereses corriente que es de **UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.052.474)**, más los intereses moratorios que arroja un total de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$26.952.546) para así dar un total de CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$50.375.279)

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 054

HOY 27 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) DE JULIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA.

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO DIOMEDEZ DAZA

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00356-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 29 de agosto de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 06 de julio de 2020 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 18 DE JULIO DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - -

Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO DIOMEDEZ DAZA** identificado con NIT **900.902.669-2** en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, Límitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$15.694.020)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0054

HOY 27-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT # 890.206.611-5
DEMANDADO RONALD ALBERTO GONZALEZ LONDOÑO CC. # 1.064.708.754
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-0050200
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACION

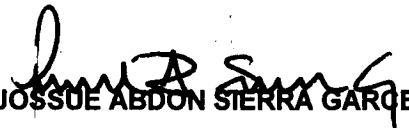
En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACION. 2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 08 DE JUNIO DE 2018**, las cuales consisten en: 1) Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado RONALD ALBERTO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con la CC. # 1.064.708.754, como empleado o funcionario de la POLICIA NACIONAL. Oficiase al correo deces.gutah-codifica@policia.gov.co - ditah.gruem-jef@policia.gov.co **Se libra el Oficio N° 1207 del 26-07-2021**. 3°.- entréguese los depósitos judiciales descontados a demandado hasta el mes de julio de 2021, consultado el software del Banco Agrario se encontraron los siguientes depósitos judiciales, el primero fue creado el 28-09-2018 y el último el __-06-2021: 424030000570253, 424030000574086, 424030000581918, 424030000582741, 424030000585060, 424030000588313, 424030000592158, 424030000595956, 424030000599592, 424030000604089, 424030000607111, 424030000611463, 424030000615730, 424030000619195, 424030000622511, 4240300006277380, 424030000630520, 424030000634081, 424030000637811, 424030000640067, 424030000643122, 424030000646622, 424030000649419, 424030000652424, 424030000655277, 424030000657761, 424030000660976, 424030000664408, 424030000666597, 424030000669476, 424030000672156, 424030000675225, 424030000678084 y 424030000680478, para un total de \$9.366.088.18. 4° Acéptese la renuncia a términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 5°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 HOY 27-07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE INDIZAMOS S.A.S. NIT # 800.093.860-8
DEMANDADO ALVARO JOSE SOTO FUENTES CC. # 17.001.590
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00604-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACION. 2º.- SIN LUGAR A LEVANTAR **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 16 DE JULIO DE 2018**, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados ALVARO JOSE SOTO FUENTES, identificado con la CC. # 17.001.590, en los bancos: AV VILLAS, POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, FALABELLA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1204 del 26-07-2021**. 2) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo, de propiedad del demandado ALVARO JOSE SOTO FUENTES, identificado con la CC. # 17.001.590, con las siguientes características: 1= CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL; MARCA: NISSAN, LINEA: TILDA; MODELO: 2012; COLOR: GRIS; PLACA: VAP-699; Matriculado en la Oficina de tránsito de Valledupar. Y 2= VEHICULO : AUTOMÓVIL; MARCA: NISSAN, LINEA: X – TRAIL; MODELO: 2012; COLOR: PLATA; PLACAS: van-071, Matriculado en la Oficina de Tránsito de Valledupar, Cesar. **Se libró el Oficio 1205 del 26 – 07 – 2021**. 3) Decrétese el embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-10546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de ALVARO JOSE SOTO FUENTES, identificado con la CC. # 17.001.590, comunicarla a ustedes mediante auto S/N del 16-07-2018. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1206 del 26-07-2021**. 3º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 HOY 27-07 – 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
DEMANDADO: MARIO ALBERTO PEREZ OÑATE Y ROSMELIO SEGUNDO PEREZ ARREGOCES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00756-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) MARIO ALBERTO PEREZ OÑATE Y ROSMELIO SEGUNDO PEREZ ARREGOCES se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 01 de agosto de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0054

HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE LUIS MEJIA PARRA

DEMANDADO: YAIR ALFONSO GUILLEN CATAÑO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01029-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero del 2021 se TERMINO PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, actuación publicada en el ESTADO No. 02 el 19 de enero del 2021 y que por error involuntario del Despacho no se levantaron las medidas cautelares decretas en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar procede:

RESUELVE

1) DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN:

1- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener el demandado **YAIR ALFONSO GUILLEN CATAÑO** identificado con C.C No 77.184.481, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBAVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCOOMEVA. Limitase la medida Hasta la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.872.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2-.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el demandado **YAIR ALFONSO GUILLEN CATAÑO** identificado con C.C No 77.184.481 en calidad de EMPLEADA de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. . Limitase la medida Hasta la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.872.000)**, ofic ese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. De conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P dentro de los tres (3) primeros días de cada mes

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

EI JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 054

HOY 27 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALEX YESIT RIBERO

DEMANDADO: JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01140-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha nueve (09) de junio del 2020 publicada en el estado No 45, con fecha de publicación 10 de junio del 2020

La reliquidación aprobada o modificada se encontrara bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículos 1653 del código civil “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.” De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 DE JUNIO DEL 2020 HASTA EL 26 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 1.900.000	20	\$ 28.801
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1,5%	\$ 1.900.000	30	\$ 43.035
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1,5%	\$ 1.900.000	30	\$ 43.035
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1,5%	\$ 1.900.000	30	\$ 43.439
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1,5%	\$ 1.900.000	30	\$ 43.581
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1,5%	\$ 1.900.000	30	\$ 42.964
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1,5%	\$ 1.900.000	30	\$ 42.370
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1,5%	\$ 1.900.000	30	\$ 41.468
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1,5%	\$ 1.900.000	30	\$ 41.135
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1,5%	\$ 1.900.000	30	\$ 41.658
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1,5%	\$ 1.900.000	30	\$ 41.349
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1,5%	\$ 1.900.000	30	\$ 41.111
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1,5%	\$ 1.900.000	30	\$ 40.898
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1,5%	\$ 1.900.000	26	\$ 35.424
VALOR TOTAL					\$ 570.266

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$570.266)** para así dar un total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.470.266)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 054

HOY 27 - 07- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR

DEMANDADO: MIGUEL BARRIOS CARRILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01397-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha diez (10) de agosto del 2020 publicada en el estado No 63, con fecha de publicación 11 de agosto del 2020

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.” De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12 DE AGOSTO DEL 2020 HASTA EL 26 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1,5%	\$ 16.836.289	19	\$ 241.517
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1,5%	\$ 16.836.289	30	\$ 384.920
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1,5%	\$ 16.836.289	30	\$ 386.182
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1,5%	\$ 16.836.289	30	\$ 380.711
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1,5%	\$ 16.836.289	30	\$ 375.449
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1,5%	\$ 16.836.289	30	\$ 367.452
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1,5%	\$ 16.836.289	30	\$ 364.506
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1,5%	\$ 16.836.289	30	\$ 369.136
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1,5%	\$ 16.836.289	30	\$ 366.400
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1,5%	\$ 16.836.289	30	\$ 364.295
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1,5%	\$ 16.836.289	30	\$ 362.401
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1,5%	\$ 16.836.289	26	\$ 313.899
VALOR TOTAL					\$ 4.276.866

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$16.836.289)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

(\$4.276.866) para así dar un total de VEINTIÚN MILLONES CIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$21.113.155)

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 054

HOY 27 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EFRAIN MIGUEL MERLANO MEZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00181-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) EFRAIN MIGUEL MERLANO MEZA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

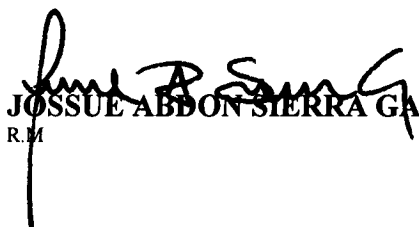
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 09 de julio de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0054 HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) DE JULIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEONARDO FABIO QUIROZ RAMIRES

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2019-00246-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 18 de julio de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 25 de marzo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 18 DE JULIO DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN: 1° - -**

Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **LEONARDO FABIO QUIROZ RAMIRES** identificado con la C.C 77.176.411 en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO CITIBANK, Y BANCO POPULAR, Límitese la medida hasta la suma de **VENTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$22.246.568)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

2.. Decrétese el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-70604**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad única y exclusiva de **LEONARDO FABIO QUIROZ RAMIRES** identificado con la C.C 77.176.411 **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0054

HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ
ETAPA II
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE ANAYA SARABIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00304-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) WILLIAM ENRIQUE ANAYA SARABIA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 16 de agosto de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0054

HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: AIDEE ISABEL LOPEZ SANCHEZ Y FRANCISCO JAVIER
BELTRAN ARROYO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00409-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) AIDEE ISABEL LOPEZ SANCHEZ Y FRANCISCO JAVIER BELTRAN ARROYO se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevengase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 26 de septiembre de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.N.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0054

HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: LILIANA LOZANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00493-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) LILIANA LOZANO se encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevengase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 28 de octubre de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0054

HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CHILE

DEMANDADO: HILDA ROMERO DE ARDILA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00576-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero del 2021 se TERMINO PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, actuación publicada en el ESTADO No. 02 el 19 de enero del 2021 y que por error involuntario del Despacho no se levantaron las medidas cautelares decretas en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar procede:

RESUELVE

1) DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-152827 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, Ubicado en la dirección ETAPA II Mz B CASA 3B conjunto cerrado chile de propiedad de la demandada HILDA ELENA ROMERO DE ARDILA identificada con cedula de ciudadanía N°26.942.619.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como computadores, impresoras, maquinaria, televisores, cuadros, escritorios, sillas, mercancías etc. de propiedad de la demandada HILDA ELENA ROMERO DE ARDILA identificado con C.C. 26.942.619, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección ETAPA II Mz B CASA 3B conjunto cerrado chile.

Desígnese secuestre al señor (a) ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES NIT:900.145.464-9 a quienes le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTO equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad oficiase a la secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Librese el despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficiase a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR BL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan HILDA LENA ROMERO DE ARDILA identificada con C.C. 26.942.619, en cuentas ac ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTÁ BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCA CORPORATIVA Hasta la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE(\$4.132.500) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 054
HOY 27 - 07- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ
ETAPA II
DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO MUÑOZ PINEDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00586-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) FRANCISCO ALBERTO MUÑOZ PINEDA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 28 de noviembre 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0054

HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ORNALDO RAFAEL CASTRO ARZUZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00602-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero del 2021 se TERMINO PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, actuación publicada en el ESTADO No. 02 el 19 de enero del 2021 y que por error involuntario del Despacho no se levantaron las medidas cautelares decretas en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar procede:

RESUELVE

1) DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:

1- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan ORNALDO RAFAEL CASTRO ARZUZA identificado con C.C: 77.006.044, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCAMÍA, Hasta la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$2.041.602) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 054

HOY 27 - 07- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@endoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VENTISEIS (26) DE JULIO DEL 2021

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00604-00

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Este Despacho ha observado solicitud de la parte demandante a través de memorial solicitando, que se le reconozca poder. Atendiendo que mediante auto 18 de marzo del 2021 se profirió auto que acepta de renuncia de poder, y la parte demandante no tiene apoderado, el Despacho procede a responder dicha solicitud:

RESUELVE:

1°. - Reconózcase personería jurídica a la Dra **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** identificada con la CC. 30.402.180 con T.P. # 167.189 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 0054

HOY 27 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA

DEMANDADO: AIDE ADELINA QUENZA VALDERRAMA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00608-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero del 2021 se TERMINO PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, actuación publicada en el ESTADO No. 02 el 19 de enero del 2021 y que por error involuntario del Despacho no se levantaron las medidas cautelares decretas en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar procede:

RESUELVE

1) DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:

1.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora AJDE ADELINA QUENZA VALDERRAMA identificada con C.C. No 68.289.627 en calidad de EMPLEADA de SENA. Límitese la medida hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000) oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 054

HOY 27 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUIS SAUL GALVA ROSADA

DEMANDADO: ELKIN ARTURO ARAGON TRILLOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00618-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha dieciccho (18) de enero del 2021 se TERMINO PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, actuación publicada en el ESTADO No. 02 el 19 de enero del 2021 y que por error involuntario del Despacho no se levantaron las medidas cautelares decretas en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar procede:

RESUELVE

1) DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:

1-Declarar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener el demandado **ELKIN ARAGÓN TRILLOS** identificado con C.C No 1.065.574.183, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPATIR. Limitase la medida Hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 054

HOY 27 - 07- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: LUDWING RAFAEL PEREZ RAMIREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00747-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) LUDWING RAFAEL PEREZ RAMIREZ se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 16 de enero de 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0054

HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COINVERCOR INTERVENCION
DEMANDADO: ANA ELVIRA OROZCO GONZALEZ Y DIOSDADA MARTINEZ SUAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00079-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ANA ELVIRA OROZCO GONZALEZ Y DIOSDADA MARTINEZ SUAREZ se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 12 de febrero 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0054

HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE
“COOPREMAN”
DEMANDADO: ANGELA YULITH GARRIDO ARDILA Y YULEINIS CHINCHILLA
GAITAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00156-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ANGELA YULITH GARRIDO ARDILA Y YULEINIS CHINCHILLA GAITAN se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 07 de octubre de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0054

HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE
“COOPREMAN”
DEMANDADO: HERNANDO JOSE GIL CARVAJAL Y SANDRA PATRICIA MAYA
CASTILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00157-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado HERNANDO JOSE GIL CARVAJAL, allegando el certificado de envío de la notificación y a su vez también se observa que el demandante envía la notificación a una dirección que no aparece en el acápite de notificaciones de la demanda ni tampoco se anuncia posteriormente al proceso, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO. – Niéguese la solicitud de emplazamiento al señor HERNANDO JOSE GIL CARVAJAL por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0054

HOY 27-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA S.A.S
DEMANDADO: CLINICA ARENAS VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00268-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 06 de agosto del 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la providencia a los demandados debidamente, ya que solo agoto la notificación de la que habla el artículo 291 del C.G.P, por lo tanto se requiere a la parte actora para que en un término de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1) Se **REQUIERE** a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a los demandados, conforme a lo dispuesto por el 8 art del decreto 806 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº54

HOY 27- 07 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MATERIALES COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: MARIA GABRIELA GONZALEZ HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00358-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) MARIA GABRIELA GONZALEZ HERNANDEZ se encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 30 de noviembre de 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
R.M

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0054

HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: VILLY BARDOTT MONTENEGRO PINZON
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00401-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL
TITULO VALOR ORIGINAL.

Teniendo en cuenta que mediante memorial, la parte demandante notifico debidamente al demandado, el juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo aliegue de forma física al despacho, para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0054

HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE SANTANDER S.A.S “INDELSAN S.A.S”
DEMANDADO: MARIA CRISTINA HERNANDEZ JACOME
RADICADO: 20001-40-03-004-2020-00429-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DE SANTANDER S.A.S** identificado con NIT No. 99.492.121-8 en contra de la señora **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ JACOME** identificada con C.C No. 49.725.022, por la suma de:

CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de capital contenido en el factura de venta No. 9087 con fecha de creación del 05 de marzo del 2020

Mas los intereses moratorios desde el 05 de abril del 2020, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **JORGE ENRIQUE GONZALES ROMERO** identificado con C.C No. 13.806.725 y T.P No. 21.611 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 054
HOY 27 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA

DEMANDADO: ANTONIO JAIMES TORRES

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00677-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

- 1.- Admítase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA** contra **ANTONIO JAIMES TORRES**
- 2.- Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, contados a partir de la notificación personal del presente auto.
- 3.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020
- 4.-: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º inciso 3 del artículo 384 del CGP.
- 5.- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **IVAN CASTRO MAYA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a é .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 054 HOY
27-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSEFINA DEL ROSARIO MUZA RAMOS
DEMANDADO: ERNESTO CORONEL RIOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00002-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ERNESTO CORONEL RIOS se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de febrero 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
R.M

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0054

HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cejdoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de Julio del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CORPORACION REDES DE VIDA, ANDRES ALCIDES MOJICA MARTINEZ
RADICADO: 20001-40-03-002-2021-00075-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con **NIT 860.002.964-4** contra de **CORPORACION REDES DE VIDA** con **NIT 900.111.191-1** y **ANDRES ALCIDES MOJICA MARTINEZ** con **C.C. 1.063.946.393** por la suma de:

- **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS(\$33.750.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 554925776.

-Más los intereses de mora por cada día de retardo contados desde el 19 de Agosto de 2020 a la tasa de una y media vez a la corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida, hasta la fecha en que los demandados cancelen la totalidad de lo adeudado de la obligación No. 554925776.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 054
HOY 27 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2021

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NELLY MARIA ZABALETA GEORGE C.C 49.734.441

DEMANDADO: JOSE CAMILO VEGA LOPEZ C.C 1.003.284.426

GLADYS ESTHER LOPEZ RUBIO C.C 49.750.837

RADICADO: 20001-40-03-003-2021-00109-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, y 390 del C.G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **NELLY MARIA ZABALETA GEORGE** identificada con C.C. No. 49.734.441 en de los señores contra **JOSE CAMILO VEGA LOPEZ** identificada con C.C. No. 1.003.284.426 y **GLADYS ESTHER LOPEZ RUBIO** identificada con C.C. No. 49.750.837.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020

TERCERO: Prevénganse a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso deben, oportunamente a órdenes del Juzgado, consignar en la **CUENTA N° 200012051502 DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO**, el valor total de los cánones y los demás conceptos adeudados y que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 2 y 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al Doctora, **GIOVANNA IDALITH BRACHO ZABALETA** identificada con C.C No. 1.065.818.792 y tarjeta profesional No. 310.254 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Preste caución el demandante por el 20% de la cuantía del contrato ósea la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$465.658)** con el propósito de decretar medidas cautelares

SÉPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
VALLEDUPAR-CESAR.

SECRETARIA
la presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el estado
N° 054

HOY 27-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) DE JULIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1.

DEMANDADO: CARLOS JAVIER VIDES DIAZ C.C. 12.568.724

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00127-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO COLPATRIA S.A. en** contra de **CARLOS JAVIER VIDES DIAZ** la suma de:

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$34.746.996)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 000086286 de fecha 20 de mayo de 2019

- más los intereses moratorios desde el 06 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

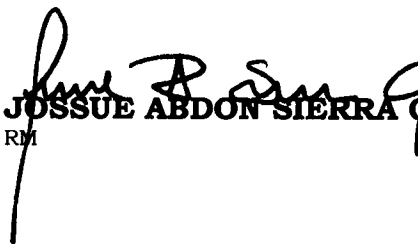
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **HUBER ARLEY SANTANA RUEDA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0054

HOY 27 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) DE JULIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS OLIVEROS VILLAR CC: 77.010.121

DEMANDADO: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA NIT: 892.301.062-5

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00134-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **CARLOS OLIVEROS VILLAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0054
HOY 27-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de Julio del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI
DEMANDADO: GABRIEL IGNACIO PIZA GONZALEZ
RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00185-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado una inconsistencia en el acápite de las pretensiones, siendo que pide librar orden de pago y cobro de los intereses moratorios en contra de una persona natural, la cual no hace parte del proceso en cuestión.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 y art. 90 del C. G.P. numerales 1 y 3, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 y artículo 90 del C.G.P numerales 1 y 3.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Doctora **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 054
HOY 27 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTISEIS (26) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: RAUMIR TARAZONA SANCHEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00220-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL
TITULO VALOR ORIGINAL.

Teniendo en cuenta que mediante memorial, la parte demandante notifico debidamente al demandado, el juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo alegue de forma física al despacho, para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0054

HOY 27 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2021

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: REYNALDO MIGUEL MORA CRESPO

DEMANDADO: GERMAN GUILLERMO TRESPALACIOS CERRO
SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJAS COLOMBIANA
SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A

RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00220-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, y 390 del C.G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**, promovido por **REYNALDO MIGUEL MORA CRESPO** identificado con C.C. No. 7.618.723 en contra de los señores **GERMAN GUILLERMO TRESPALACIOS CERRO** identificado con C.C No. 77.023.234, **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA** identificado con NIT. 899.999.025 y **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A** identificado con NIT No. 860.037.707-9

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020

TERCERO: Prevénganse a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor, **RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA** identificado con C.C No. 1.068.346.947 y tarjeta profesional No. 218.813 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Preste caución el demandante por el 20% de la cuantía del contrato ósea la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.424.000)** con el propósito de decretar medidas cautelares

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
VALLEDUPAR-CESAR.**

SECRETARIA
la presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el estado
N° 054

HOY 27-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) DE JULIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ROBINSON PADILLA GARCIA CC: 1.005.741.259

DEMANDADO: EDITH YOHANA MORA CUADRADO CC: 52.810.995

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00300-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **FELIX MARIA TAPIA PEREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0054

HOY 27-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISEIS (26) De JULIO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO
CLUB NIT: 901.048.804-0
DEMANDADO: MINELIS ROSSANA BLANCO TORRES CC: 56.087.984
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00490-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB** en contra de **MINELIS ROSSANA BLANCO TORRES** la suma de:

Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS. (\$1.119.212)** representados de la siguiente manera:

CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS (\$185.300) por concepto de la cuota del mes de febrero de 2021.

Más Intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS (\$185.300) por concepto de la cuota del mes de marzo de 2021.

Más Intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS (\$185.300) por concepto de la cuota del mes de abril de 2021.

Más Intereses moratorios desde el 11 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS (\$185.300) por concepto de la cuota del mes de mayo de 2021.

Más Intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$189.006) por concepto de la cuota del mes de junio de 2021.

Los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$189.006) por concepto de la cuota del mes de julio de 2021.

Los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSÉ DAVID HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0057
HOY 27 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De JULIO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SUMAS SOCIEDADES COOPERATIVA

DEMANDADO: HECTOR IVAN LEA MONTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00527-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado, teniendo en cuenta que por omisión del despacho el proceso fue repartido en fecha 06 de abril 2021 como lo se evidencia en el acta de reparto, se le asigna un radicado posterior a los radicados asignados, teniendo en cuenta que no es posible asignarle uno menor toda vez que los radicados llevan el consecutivo tal como lo ordena la ley de reparto, por esta razón el despacho en aras de subsanar el error involuntario cometido se asigno este con el fin de ser eficaz.

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SUMAS SOCIEDADES COOPERATIVA** contra de **HECTOR IVAN LEA MONTES** suma de:

-**VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$22.413.461)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 21588 de fecha 28 de OCTUBRE de 2020.

- más los intereses corrientes desde el 28 de OCTUBRE de 2020, hasta 29 de diciembre 2020.

- más los intereses moratorios desde el 30 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **NOHEMI VILLARRUEL RANGEL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 054
HOY 27 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria